

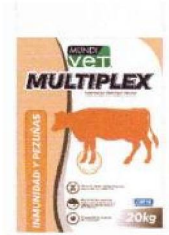
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0031-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO
COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-5259

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0143-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y seis minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, entidad costarricense, con cédula jurídica 3-004-045002, domiciliada en Alajuela, del aeropuerto 7 kilómetros al oeste, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:11:02 horas del 14 de noviembre de 2022.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 17 de junio de 2022 la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades conocidas y en la condición indicada, solicitó al

Registro de la Propiedad Intelectual, la inscripción de la marca de fábrica y comercio



en clase 31 internacional para proteger y distinguir: aditivo para alimentos animales.

El Registro de la Propiedad Intelectual mediante resolución final dictada a las 15:11:02 horas del 14 de noviembre de 2022, declaró el abandono de la solicitud y archivo del expediente, en virtud de que la interesada no cumplió con lo prevenido en el auto de las 14:57:01 horas del 27 de junio de 2022.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., apeló y no expresó agravios en primera instancia, como tampoco en segunda instancia, después de la audiencia conferida por este Tribunal en resolución de las 13:02 horas del 25 de enero de 2023.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 29 de noviembre de 2022 (folio 11 expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, y su respectiva prórroga (folios 6 y 11 legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal

deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea la apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar, puntualizar o establecer de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, donde la recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el abandono de la solicitud de inscripción de la marca pretendida y por ende el archivo del expediente en cuestión, por lo que debe declararse sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:11:02 del 14 de noviembre de 2022, la cual se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:11:02 horas del 14 de noviembre de 2022, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y

copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:54 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 11:11 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 10:51 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:54 AM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 27/04/2023 08:53 AM

Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL
REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37